



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 257-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 10 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación de vivienda *Hernán Bedoya Forga*, Segunda Etapa del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI. 2510554; la Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2022-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; la Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2023-GM-MDCC, que actualiza el expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 005-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. el 22 de enero del 2024; ; la Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2024-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional 01 de la obra; la Carta N° 016-2024-COS/RO/MDC del representante legal de Cosmos Constructores y Servicios S.R.L, Ing. Rolando Manrique Medina; la Carta N° 033-2024-SUPER.BEDOYA-PICOAGA de la consultoría de supervisión que presenta el Informe N° 001-2024-JJCC/PICOAGA-SO del supervisor de obra Ing. Jimmy Jesús Casma Carhuayo; el Informe N° 04-2024-JBTG/PRO del representante legal de F&F Proyectos y Constructores, Juan Carlos Flores Martínez; el Proveído N° 322-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda; el Informe N° 65-2024-MDCC-GOPI-SGEP/CO/VLEF de la Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán, Coordinadora de Obras Públicas; el Informe N° 299-2024-MDCC-GOPI-SGEP/CO de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; el Informe N° 034-2024-MDCC-GOPI/AECE/HATF del Abg. Hans Albert Talavera Fernández; abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 103-2024-GOPI-MDCC del Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 433-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta; el Informe Legal N° 029-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzí Pastora Herrera Angelo; el Proveído N° 205-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

